

Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-, se hace necesario continuar aunando esfuerzos para limitar el esfuerzo pesquero de algunas especies por un tiempo determinado, con el objeto de favorecer el proceso reproductivo de estas y garantizar la continuidad de la pesquería y de las poblaciones a niveles rentables desde los puntos de vista biológico y económico.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 78 y 79 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 80-2002 del Congreso de la República; 97 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Gubernativo No. 223-2005; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunas de las especies objetivo de la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

Artículo 2. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE CAMARÓN (FAMILIA PENAEIDAE). Se establece época de **VEDA** para la pesca de las especies de Camarón (familia PENAEIDAE), en todos sus tipos, por un período de dos meses y medio comprendidos de la siguiente manera: a partir del uno (01) de mayo hasta el quince (15) de junio inclusive, del año dos mil trece (2013) y del uno (01) de noviembre hasta el treinta (30) de noviembre inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 3. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE MANJÚA, (FAMILIAS CLUPEIDAE SARDINAS-, ENGRAULIDAE -ANCHOAS-). Se establece época de **VEDA** para la pesca de las especies de manjúa, (familias CLUPEIDAE -sardinas-, ENGRAULIDAE -anchoas-), en todos sus tipos, por un período de dos meses y medio comprendidos de la siguiente manera: a partir del uno (01) de mayo hasta el quince (15) de julio inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

La talla mínima permitida, en época de pesca, de las especies de manjúa, (familia CLUPEIDAE -sardinas-, ENGRAULIDAE -anchoas-), en su estadio juvenil, denominadas comúnmente "chomín", no podrá ser menor de dos centímetros (2 cm), hasta la próxima veda.

Artículo 4. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE DE CARACOL REINA (FAMILIA STROMBIDAE). Se establece época de **VEDA** para la pesca de la especie de Caracol reina (familia STROMBIDAE, *Strombus gigas*), en todos sus tipos, por el período de un mes comprendido de la siguiente manera: a partir del uno (01) de julio hasta el treinta y uno (31) de julio inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 5. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE DE CARACOL BURRO (FAMILIA MELONGENIDAE). Se establece época de **VEDA** para la pesca de la especie de Caracol burro (familia MELONGENIDAE, *Melongena melongena*), en todos sus tipos, por el período de un mes comprendido a partir del uno (01) de julio hasta el treinta y uno (31) de julio inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

La talla mínima permitida en época de pesca de las especies de Caracol burro (MELONGENIDAE, *Melongena melongena*), no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm) hasta la próxima veda.

Artículo 6. VEDA PARA LA PESCA DE LA ESPECIE MERO DE NASSAU (*Epinephelus striatus*). Se establece época de **VEDA** para la pesca de la especie mero de nassau (*Epinephelus striatus*), en todos sus tipos, por un período de cuatro meses comprendido a partir del uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2013) hasta el treinta y uno (31) de marzo inclusive, del año dos mil catorce (2014); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.

Artículo 7. VEDA PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE RAYAS Y TIBURONES, (FAMILIAS CARCHARHINIDAE -TIBURONES-, SPHYRNIDAE -TIBURONES MARTILLO-, TRIAKIDAE -TIBURONES-, GINGLYMOSTOMATIDAE -TIBURONES-, BATOIDAE -RAYAS-). Se establece época de **VEDA** para la pesca de las especies de rayas y tiburones, (familias CARCHARHINIDAE -tiburones-, SPHYRNIDAE -tiburones martillo-, TRIAKIDAE -tiburones-, GINGLYMOSTOMATIDAE -tiburones-, BATOIDAE -rayas-), en todos sus tipos, por un período de un mes y medio comprendido a partir del uno (01) de septiembre hasta el quince (15) de octubre inclusive, del año dos mil trece (2013); en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase establecer época de veda temporal y tallas mínimas para la captura de algunas de las especies objetivo de la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima Expuesta de Punta de Manabique y Mar Caribe -Océano Atlántico-; en las fechas y zonas que se describen en los siguientes artículos.

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 11 de marzo de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, aplicar medidas necesarias para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos hidrobiológicos, pudiendo establecer las condiciones propias para su explotación y comercialización. En concordancia con dicha potestad, en aplicación del Criterio de Precaución y el Aprovechamiento Sostenible es necesario el establecimiento de vedas para los recursos hidrobiológicos, y así coadyuvar a su racional aprovechamiento evitando la sobreexplotación mediante el establecimiento de acciones para rehabilitar las poblaciones de dichos recursos.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Autoridad Competente y los pescadores de las diferentes comunidades, que pescan en el litoral Atlántico, acordaron los períodos de veda para las principales especies de interés comercial y así reducir la presión de pesca en el área y continuar los esfuerzos realizados mediante el establecimiento de vedas. Que en virtud de los resultados obtenidos para evitar la disminución en los desembarques del recurso pesquero en la Bahía de Amatique, Bahía de Santo Tomás de Castilla, Bahía La Graciosa, Bahía Santa Isabel, Zona Marítima

Artículo 8. TALLA MÍNIMA PARA LA EXTRACCIÓN DE JAIBAS. La talla mínima de captura permitida para las especies de jaibas sin importar su sexo (familia PORTUNIDAE), no podrá ser menor de siete centímetros (7 cm) de longitud.

Queda prohibida la extracción de jaibas ovadas en todo momento.

Artículo 9. INOBSERVANCIA DE LA VEDA. La inobservancia de las vedas constituirá una contravención a la prohibición establecida en el artículo 80, literal b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se aplicará a todo tipo de pesca, según proceda, las sanciones contempladas en el artículo 81 numeral 1 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. VIGENCIA. El Presente Acuerdo Ministerial surte efectos a partir de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Ing. Agr. Eimer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación


Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

(E-265-2013)-14-marzo



PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRABAJO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS